República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-124352580-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Noviembre de 2025

Referencia: SENTENCIA, EX-2025-104770981- -APN-SGASAD#TFN caratulados “LA AGRICOLA SA

En Buenos Aires reunidos los Vocales miembros de la **Sala “E”**, Dra. Claudia B. Sarquis y Dres Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los Vocales nombrados, a fin de resolver en los autos **EX-2025-104770981- -APN-SGASAD#TFN** caratulados **“LA AGRICOLA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo”**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que el **19/9/25** se presenta la firma “**LA AGRICOLA SA**” e interpone recurso de amparo por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en resolver el procedimiento de repetición que tramita bajo el expediente iniciado electrónicamente, bajo el número **EX-2023-03320549-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** con la solicitud de devolución de tributos vinculados al **PE. 18 038 EC03 006654 W**. Señala que, mediante el aludido expediente inició un procedimiento de repetición el **26/12/2023**, solicitando la devolución de las sumas indebidamente abonadas en concepto de tributos aduaneros, con más sus intereses. Manifiesta que, luego de más de un año y ocho meses al no obtener respuesta por parte del fisco, presentó **pronto despacho** el **28/08/24**, registrado bajo el **EX-2024-02753596- -AFIP-DVMENT#SDGPCI**, sin que hasta la fecha de la interposición del presente se haya emitido resolución al respecto. Alega que se encuentran cumplidos ampliamente todos los plazos establecidos por la normativa vigente para su tramitación de la repetición y sostiene que el silencio del fisco nacional le causa un grave perjuicio a su mandante, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta. Cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita que se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que la representación fiscal mediante el IF-2025-120991695-APN-DTD#JGM, presenta el informe que le fuera requerido. Hace referencia a los antecedentes de la causa e indica que los mismos se encuentran en pleno trámite y dentro del plazo razonable para su resolución, en atención al volumen de las presentaciones efectuadas y el cúmulo de trabajo que pesa sobre el Servicio Aduanero. Arguye que habiendo transcurrido 1 año y 5 meses desde el inicio de las peticiones, encontrándose en pleno trámite, no estamos ante un supuesto de una excesiva duración del reclamo. Cita jurisprudencia y manifiesta que correspondería rechazar la acción intentada por la actora. Sostiene que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino

una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Subsidiariamente y para el caso en que se haga lugar a la pretensión de la contraria, solicita que en aplicación a las facultades otorgadas por el artículo 1163 del Código Aduanero se ordene la imposición de costas por su orden.

III.- Que posteriormente se elevan los presentes autos a conocimiento de la Sala "E".

IV.- Que de la compulsa del expte **EX-2023-03320549-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** caratulado el **27/12/2023**, resulta que el mismo se originó con **Motivo de Solicitud de Caratulación: LA AGRICOLA SA - SOLICITA DEVOLUCIÓN - PE.18 038 EC03 006654 W**, que se encuentra glosado posteriormente. Surge además que el día 28/12/2023 se realizó el pase de lo actuado y que el 25/09/2024 se realizó un nuevo pase con la presentación efectuada por la exportadora. Posteriormente, mediante el IF-2025-03411167-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI, con fecha 14/09/2025, se agrega el **pedido de pronto despacho** presentado por la exportadora el día 28/08/2024, bajo el **EX-2024-02753596- -AFIP-DVMENT#SDGPCI**. Luego de ello, mediante a PV-2025-03481725-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI, del **19/09/2025** se ordena el pase de lo actuado, se glosan prints de pantalla relativos a la exportación vinculada a la causa y se dicta la **RESOL-2025-583-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI,** por la que se dispuso tener por presentado al letrado de la exportadora y por interpuesto en legal tiempo y forma el Recurso de Repetición en los términos del art. 1068 Código Aduanero y de la Resolución General N° 2365/2007 (AFIP), se declara la cuestión debatida como de puro derecho y se ordena la remisión de lo actuado a la Sección Inspección Técnica a los efectos de la elaboración del respectivo informe técnico (Resolución General Nº 2365 AFIP, Anexo, Apartado B, Puntos 4 a 6) y cumplido se pase la causa a la Sección Administrativa y Financiera a los fines de certificar el pago efectuado por el solicitante y efectuar la liquidación del importe a reintegrarse (Resolución General Nº 2365 AFIP, Anexo, Apartado B, Puntos 3 e) y 7). En la referida fecha (19/09/2025) se emite la notificación SICNEA de lo actuado al letrado de la exportadora y asimismo el pase de las actuaciones a los efectos de la emisión del informe técnico respectivo. Con fecha 23/09/2025 se emite el INFORME TECNICO 54/2025 (SITE IDITS) y se realiza el pase de lo actuado a la Sección Administrativa y Financiera (AD MEND), que el 02/10/2025 mediante el IF-2025-03645492-ARCA-SAYFADMEND#SDGOAI certifica el pago de los tributos involucrados en la causa. Luego de ello se agrega la constancia de la Comunicación / Notificacion SICNEA: 25038NOTI033938M de la **RESOL-2025-583-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI,** notificada al letrado de la actora con fecha 22/09/2025. Finalmente, el 23/10/2025 se emite el **Dictamen Jurídico IF-2025-03886646-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI.**

V.- Que corresponde emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en esta causa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1160 del C.A. (según ley 27.430) *"La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal*

Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite".

Que conforme lo dispuesto en el citado artículo, para la procedencia de la acción promovida debe existir un "perjuicio" para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora "excesiva" por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio

aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva.

Que, en este entendimiento, para que se habilite el remedio intentado, resulta indispensable que haya una demora excesiva y un perjuicio causado por ese retardo.

Que del análisis del expte **EX-2023-03320549-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** caratulado el **27/12/2023**, resulta que el mismo se originó con **Motivo de Solicitud de Caratulación: LA AGRICOLA SA - SOLICITA DEVOLUCIÓN - PE.18 038 EC03 006654 W** y que posteriormente con fechas **28/12/2023** y **25/09/2024** se realizó el pase de lo actuado con la presentación efectuada por la exportadora.

Que con fecha **14/09/2025**, mediante el **IF-2025-03411167-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI**, se agregó el **pedido de pronto despacho** presentado por la exportadora fecha **28/08/2024** bajo el **EX-2024-02753596- -AFIP-DVMENT#SDGPCI** y, en razón del mismo, mediante la **PV-2025-03481725-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI**, del **19/09/2025**, se ordenó el pase de lo actuado, se glosaron prints de pantalla relativos a la exportación vinculada a la causa y se dictó la **RESOL-2025-583-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI,** por la que se dispuso tener por presentado al letrado de la exportadora y por interpuesto en legal tiempo y forma el Recurso de Repetición en los términos del art. 1068 Código Aduanero y de la Resolución General N° 2365/2007 (AFIP), se declaró la cuestión debatida como de puro derecho y se ordenó la remisión de lo actuado a la Sección Inspección Técnica a los efectos de la elaboración del respectivo informe técnico (Resolución General Nº 2365 AFIP, Anexo, Apartado B, Puntos 4 a 6). Asimismo, el **19/09/2025** se emitió la **Comunicacion / Notificacion SICNEA: 25038NOTI033938M** de la **RESOL-2025-583-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI,** que se le notificó al letrado de la actora con fecha **22/09/2025**. Posteriormente, el día **23/09/2025** se emitió el **INFORME TECNICO 54/2025 (SITE IDITS)**, se realizó el pase de lo actuado a la **Sección Administrativa y Financiera (AD MEND)**, que el **02/10/2025** mediante el **IF-2025-03645492-ARCA-SAYFADMEND#SDGOAI** certificó el pago de los tributos involucrados en la causa y, finalmente, el **23/10/2025** se emitió el **Dictamen Jurídico IF-2025-03886646-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI.**

Que en atención al estado en que se encuentra el expte. adm., resulta plenamente aplicable a estos autos el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Dercoem S.A. c/ Nación Argentina” (Fallos 304:1020) en el que se sostuvo que en los juicios de amparo debe fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta no sólo los factores iniciales sino también los sobrevinientes, sean agravantes o no, que resulten de las actuaciones producidas.

Que por todo ello, y dado que del expediente se advierte que el mismo fue reencausado con anterioridad a que el fisco tomara conocimiento de la presente causa (ver oficio de fecha 30/09/2025), corresponde rechazar el recurso de amparo motivo de autos, con costas.

Por ello, VOTO POR:

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis salvo en lo que respecta a la imposición de las costas las cuales, dado la

objetiva demora de la Aduana en el trámite, entiendo deben imponerse por su orden, por haber contado la amparista con razones suficientes para promover esta acción.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.11.07 14:59:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.11.07 20:52:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.11.07 21:10:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.07 21:11:31 -03:00